

# REGLAMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

## I - De la Creación del Registro único de cooperativas del Mercosur.

**Art. 1 Registro:** Créase el “REGISTRO UNICO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR”, para las cooperativas enunciadas en el art. 1º de la DEC. CMC 054/15 aprobado por el Consejo del Mercado Común, que será completado mediante la información aportada por las Autoridades de aplicación de cada uno de los Estados miembro respecto de las cooperativas del Mercosur que se constituyan.

## II - De las entidades comprendidas y su reconocimiento.

**Art. 2 Requisitos:** Podrán solicitar su inscripción al Registro del art. 1º, aquellas cooperativas del Mercosur que cuenten con la aprobación respectiva.

**Art. 3 Cantidad de asociados:** Salvo las excepciones que expresamente pudiera admitir la autoridad de aplicación y en la medida que sean compatibles con las previsiones de los países miembro, las entidades que soliciten su registro deberán contar con un número mínimo de diez asociados.

**Art. 4 Aporte de capital:** Los aportes de capital que realicen los asociados, deberán ser expresados y efectuarse en moneda nacional del país de origen.

**Art. 5 informes:** Las entidades deberán remitir a las autoridades constitutivas declaración jurada en forma anual informando la nómina de asociados y su capital suscrito (sea en efectivo o en su valor en especie).

**Art. 6 verificación:** Las autoridades de aplicación, verificarán que se cumplan los extremos ordenados en el art. 1º del DEC. CMC 054/15 aprobado por el Consejo del Mercado Común.

**Art. 7 Reconocimiento:** Serán reconocidas de pleno derecho por todos los Estados Parte, aquellas cooperativas que acrediten su inscripción en el Registro Único de Cooperativas del Mercosur.

## III - De los asociados, su representación y la fiscalización privada.

**Art. 8 Capacidad:** Pueden ser asociados todas las personas con capacidad de derecho para realizarlo, sea por sí o por medio de sus representantes, en la medida que sean compatibles con las previsiones de los restantes países miembro.

**Art. 9 Representación:** El estatuto deberá establecer el régimen de representación en el consejo de administración de aquellos asociados domiciliados en otros países.

La participación en el Consejo de Administración deberá contar con mayoría de integrantes domiciliados en el país de origen de la entidad, cuanto menos durante los primeros tres años desde su constitución.

**Art. 10 Sindicatura Plural:** La Sindicatura será plural y deberá tener mayoría de miembros de los países de origen, cuanto menos durante los primeros tres años desde su constitución.

## IV – De la constitución

**Art. 11 Estatutos:** La autoridad de aplicación elaborará diferentes modelos de Estatutos según el tipo de entidad de que se trate (vivienda, crédito, consumo, trabajo, provisión, etc.) que contemplará la particularidades que le sean propias a las COOPERATIVAS DEL MERCOSUR.

**Art. 12 Constitución:** Se considerarán regularmente constituidas como Cooperativas del Mercosur, una vez finalizada su inscripción y otorgada la autorización para funcionar por las autoridades del organismo nacional competente en la materia y sea inscripta en el "REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR" de cada autoridad de aplicación.

**Art. 13 Denominación Social:** La denominación social deberá incluir los términos "Cooperativa del Mercosur" y "limitada" o sus abreviaturas.

**Art. 14 Adecuación:** Para la constitución de una cooperativa del Mercosur a partir de una entidad preexistente, deberá modificar su estatuto **respetando** lo normado para cooperativas del Mercosur y **adecuar** su denominación social al estipulado en el art. 13 de la presente reglamentación. La reforma deberá ser resuelta por la asamblea mediante una mayoría de dos tercios de sus asociados presentes.

**Art. 15 Tramitación:** Una vez adoptada la decisión por la asamblea, la entidad deberá tramitar su aprobación e inscripción en el Registro de Cooperativas del Mercosur del órgano de aplicación.

**Art. 16 Comunicación - Testimonios:** Luego de aprobada e inscripta en el registro del país correspondiente se remitirá en el plazo de 10 días, testimonio de su estatuto a la Autoridad de aplicación de cada uno de los países miembro, y al REGISTRO ÚNICO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR.

## **V - Cooperativas de 2do grado**

**Art. 17 Cooperativas de segundo grado -Requisitos:** En el caso de Cooperativas de segundo grado, el mínimo necesario para su constitución será de siete entidades en la medida que sea compatible con los regímenes nacionales.

Se requerirá también que más del cincuenta por ciento del total se encuentren domiciliadas en el país de origen y deberán representar por lo menos el 50 por ciento del capital social suscripto.

Para su constitución y funcionamiento regirán las mismas disposiciones que para las cooperativas de primer grado.

**Art. 18 Objeto social:** Las entidades asociadas deberán tener actividades económicas comunes o complementarias y podrán llevar a cabo emprendimientos conjuntos aprovechando de esa manera la capacidad económica, financiera o tecnológica de las cooperativas de primer grado asociadas.

Las federaciones serán responsables del normal cumplimiento de las obligaciones legales de orden nacional e internacional de las cooperativas de 1er grado.

## **VI – Disposiciones finales y transitorias.**

**Art. 19 Solución de conflictos:** Para la solución de conflictos entre estas entidades serán competentes los tenga el país miembro para cuestiones de derecho privado internacional.

En caso que el conflicto sea entre un asociado y la cooperativa a la que está asociado, tendrá competencia el tribunal que tenga competencia en materia de Derecho privado internacional con asiento en el país donde se encuentre inscripta la cooperativa.

**Art. 20:** Hasta tanto sea creado el Registro Único de Cooperativas del Mercosur, los estados parte notificarán a los restantes sobre constitución de una COOPERATIVA DEL MERCOSUR, dentro de los 10 días de constituida, siempre que exista reciprocidad entre los estados en materia cooperativa.